Lev Nº I-0812-2012

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

LEY DE TURISMO INCLUSIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TÍTULO I OBJETO Y CONCEPTO

- ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto establecer las pautas y condiciones que permitan obtener la plena inclusión e integración de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas en las actividades turísticas, recreativas, culturales y educativas que se realicen en la provincia de San Luis, arbitrando los mecanismos y herramientas necesarias que permitan lograr una mejor y mayor calidad en la atención y prestación de los servicios que se brindan al visitante.-
- ARTÍCULO 2°.- Se entiende por turismo inclusivo o accesible al conjunto de actividades orientadas al turismo, recreación y la cultura, que permiten la plena integración de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas y algún síndrome u otra discapacidad, propiciando desde las mismas la máxima satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida.-
- ARTÍCULO 3°.- A los fines de la presente Ley se entiende por persona con movilidad y/o comunicación reducidas a todas aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, permanentes o transitorias, y con independencia de la causa que la hubiere originado, tenga limitada o no su capacidad educativa, laboral o de inclusión social, en un todo de acuerdo a las previsiones de la Ley Provincial Nº I-0011-2004 (5609 *R).-

TÍTULO II PRINCIPIOS APLICABLES

- ARTÍCULO 4°.- Las agencias de viajes deberán informar a las personas con movilidad y/o comunicación reducida y/o su grupo familiar y/o acompañantes, sobre los inconvenientes e impedimentos que pudieran afectar la planificación de un viaje, excursión, etc. y/o obstaculizar su integración física, funcional o social. Asimismo deberán comunicar a los prestadores de servicios turísticos sobre las circunstancias referidas en el Artículo 3° de la presente Ley, a los fines de que prevean y adopten las medidas que en el caso particular correspondan, ello conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 25.643.-
- ARTÍCULO 5°.- Los prestadores de servicios turísticos deberán adecuar la oferta de sus servicios a los principios de diseño universal establecidos en la Ley Nacional N° 24.314 y sus Decretos Reglamentarios, en la forma y plazos que establezca la Reglamentación de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Artículos 4° y 5° constituyen faltas que serán pasiles de sanción, mediante resolución de la Autoridad de Aplicación en la forma y en los términos que determine la reglamentación de la presente Ley.-

TÍTULO III DE LA OPERATORIA

- ARTÍCULO 7°.- Los Ministerios de Turismo y Las Culturas, de Salud y de Educación, pondrán en ejecución Programas en los cuales se habiliten servicios turísticos recreativos y culturales especiales, destinados a las personas referidas en el Artículo 3° de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 8°.- Los Programas previstos en el Artículo precedente deberán asegurar la inclusión de actividades en espacios abiertos tales como: circuitos en parques, montañas, plazas, ríos, etc. como así también en espacios cerrados, en los que se puedan realizar actividades lúdicas, culturales o deportivas, entre otras.-

TÍTULO IV DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

- ARTÍCULO 9°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley serán los Ministerios de Turismo y Las Culturas, de Salud y de Educación.-
- ARTÍCULO 10.- Invítase a los Municipios a adherir a los contenidos de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintinueve días de agosto de dos mil doce.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO

Presidente Cámara de Diputados San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis Ing. Agrón. JORGE RAÚL DÍAZ
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Prof. MIRTHA BEATRIZ OCHOA Secretaria Legislativa Cámara de Senadores San Luis